



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado	05088-40-03-001-2019-01318-00
Demandante (s)	LUZ MARLENY HENAO HENAO, en representación de la menor PAULA ANDREA ÁLVAREZ HENAO
Demandado (s)	EXPRESO GIRARDOTA S.A., JUAN GABRIEL GIL ÁLVAREZ y SAMUEL DE JESÚS BETANCUR CARMONA
Tema y subtemas	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

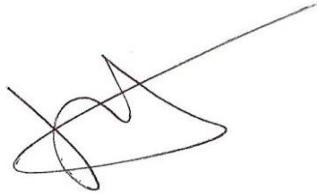
Toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado dado a los demandados en el presente asunto, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente, que para el caso que nos ocupa es el llamamiento en garantía que hace uno de los sujetos procesales que compone la parte pasiva de la litis, verbigracia, la compañía EXPRESO GIRARDOTA S.A., a través de su apoderado judicial. Así, de conformidad con el Art. 64 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts. 82 y ss. ibídem, El Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar el llamamiento en garantía presentado por la firma EXPRESO GIRARDOTA S.A., frente a la entidad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), quien podrá intervenir en el proceso en el término de VEINTE (20) días.

Notifíquese el presente auto a la aseguradora Llamada en garantía, personalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria